

REAL CONGREGACIÓN DEL ALUMBRADO Y VELA AL SS. SACRAMENTO del Altar
(Madrid)

Real Congregacion del Alumbrado y Vela al SS. Sacramento del Altar
: establecida en la capilla del Real Palacio desde el dia quince de
agosto del año de MDCCLXXXIX y que puede extenderse á las demas
iglesias de esta corte... : Real Cedula de su Magestad, con. --

[Madrid] : En la Imprenta Real, 1790

[4], XXX, XXXII p., [2], [1-3]4, [4]3, A5, A4, B7 ; 4º marquilla

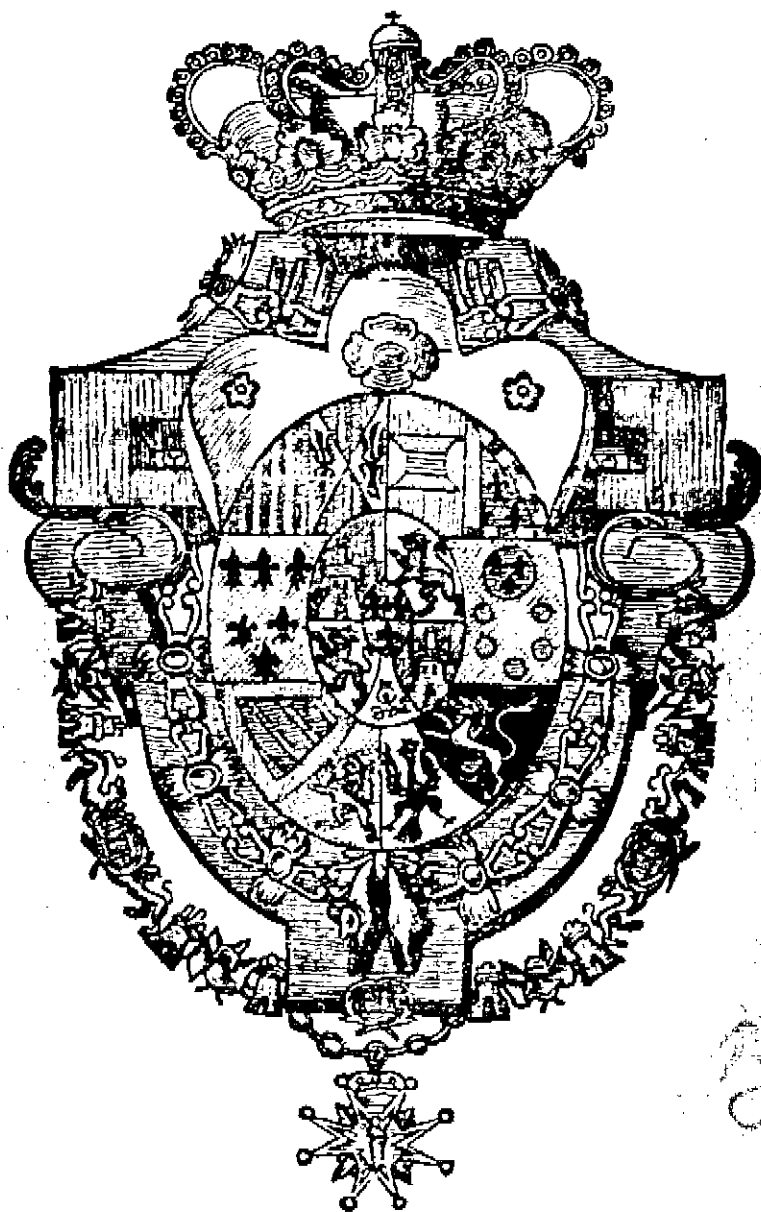
Antep. con esc. xil.

1. Real Congregación del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento del
Altar (Madrid)-Reglas, constituciones, etc. 2. Real Congregación del
Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento de Altar (Madril)-Erregelak,
konstituzioak, etab. I. Título

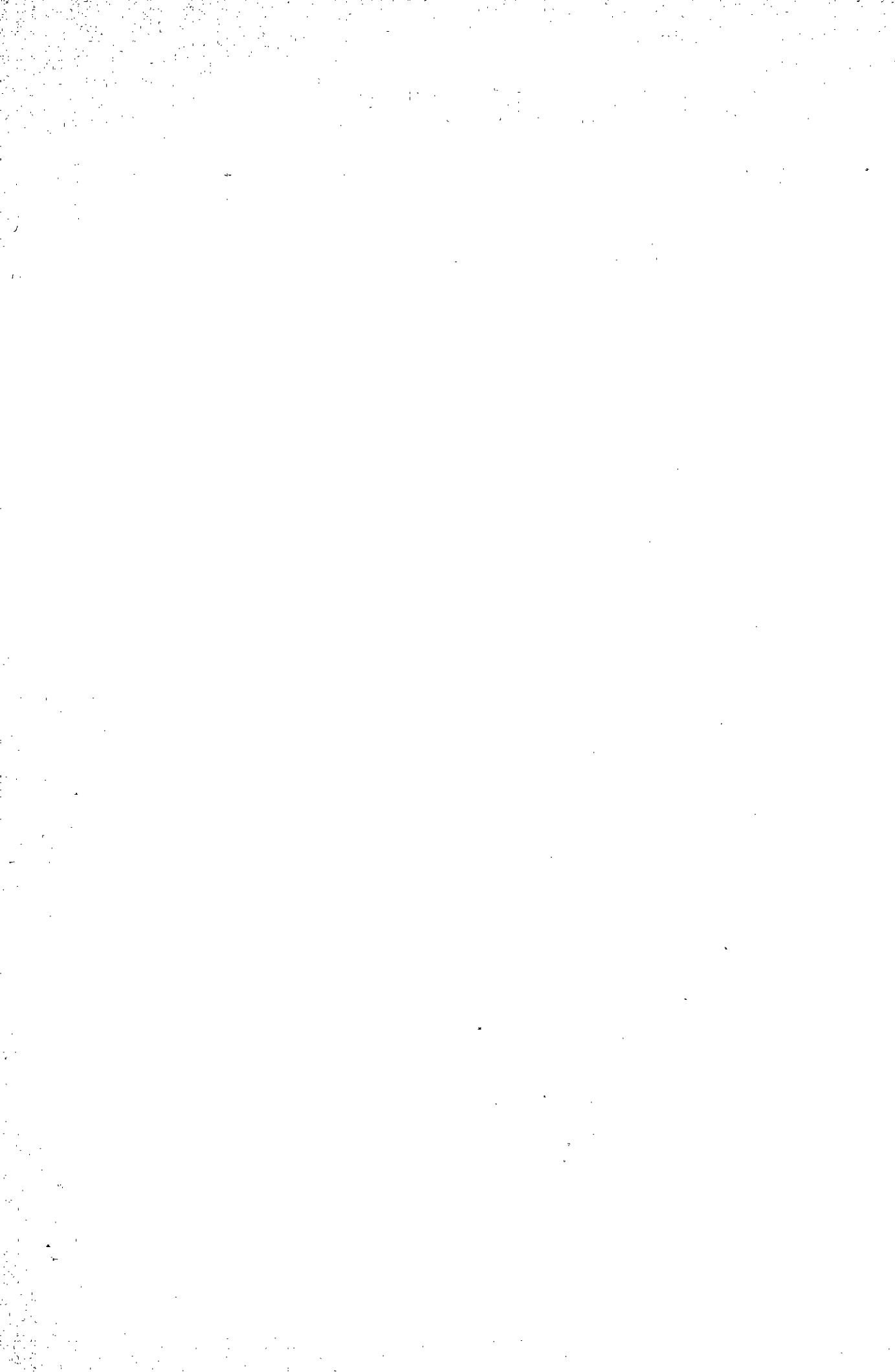
R-4974 Enc. piel con hierros dorados. -- Encuadernado con: Sermon que
en la solemne accion de gracias á Dios, por el establecimiento de la
Real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del SS. Sacramento del
Altar : celebrada en la capilla Real de Palacio... / predicó el R. P.

F. Manuel de Espinosa, del Orden de S. Francisco..., con port. propia
y mismos datos de imp.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL CONGREGACION
DEL ALUMBRADO Y VELA
AL SS. SACRAMENTO.



2-2-5



REAL CONGREGACION

DEL ALUMBRADO Y VELA

AL SS. SACRAMENTO DEL ALTAR.

ESTABLECIDA

EN LA CAPILLA DEL REAL PALACIO

DESDE EL DIA QUINCE DE AGOSTO

DEL AÑO DE MDCCLXXXIX.

Y QUE PUEDE EXTENDERSE Á LAS DEMAS IGLESIAS DE ESTA
CORTE, SUJETAS Á LA JURISDICCION ESPIRITUAL
DEL EM.^{MO} SEÑOR CARDENAL PATRIARCA
DE LAS INDIAS.

REAL CEDULA DE SU MAGESTAD, CONSTITUCIONES
DE LA REAL CONGREGACION, Y SU ERECCION
POR EL SEÑOR PATRIARCA.

DE ÓRDEN DE S. M.

EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1790.



ANTONINO POR LA DIVINA MISERICORDIA
*de la Santa Romana Iglesia Pres-
bítero Cardenal de Sentmanat,
Obispo Patriarca de las Indias,
Capellan y Limosnero mayor del
Rey nuestro Señor, Arcediano de
Néndos, Dignidad de la Santa
Iglesia de Santiago, y Titular de
la de Córdoba, Vicario general de
los Reales Exércitos de mar y tier-
ra, Gran Canciller, y Gran Cruz
de la Real Distinguida Orden
Española de Cárlos III del Con-
sejo de S. M. &c. &c.*

Ael Vice-hermano Mayor, Con-
siliarios, Zeladores y demas Oficia-
les é Individuos de la Congregacion
del Alumbrado y Vela á el Santísi-

mo Sacramento en las Iglesias del Real Patronato, sujetas á nuestra jurisdiccion ; salud en el Señor.

Sabed, que por parte de los Excelentísimos Señores Marqueses de Santa Cruz y Ariza, Conde de Murillo, y otros dependientes de la Real Casa, se hizo recurso á S. M. en treinta y uno de Enero de este año, solicitando la ereccion de dicha Real Congregacion, y la aprobacion de las Constituciones que presentáron para el régimen y gobierno de los Congregantes, con el saludable fin y objeto de excitar en el corazon de todos los fieles los mas fervorosos afectos á el Santísimo Sacramento, orando por la importante salud de los Reyes nuestros Señores (que Dios guarde) la del Serenísimo Príncipe de Asturias é Infantes, aumento

de la Real Familia, y acierto del gobierno, y felicidad de esta Monarquía. Y habiendo S. M. tenido tan santos y laudables fines por de la mayor atencion, se dignó aprobar dichas Constituciones en todo y por todo, mandando librar su Real Cédula dirigida á Nos, para que se llevasen á puro y debido efecto; y encargándonos disponer quanto tuviésemos por oportuno y conveniente en lo respectivo á el modo y forma de dicha ereccion y establecimiento, y que concediésemos nuestra anuencia y licencia para ello, como así lo executamos en nuestro Decreto, su fecha seis de Mayo de este año, en el Real Sitio de Aranjuez, dando comision en debida forma á el Doctor D. Agustin del Campo Rivera, nuestro Juez de la Real Ca-

pilla, para que procediese y dispusiese quanto juzgase por conveniente sobre el modo y forma de su ereccion y establecimiento, de modo que se asegurase su estabilidad; cuya Real Cédula, Constituciones y Providencia son del tenor siguiente.

REAL CEDULA.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de las Españas, de las dos Sicilias, y de Jerusalem &c. Muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sentmanat y Cartellá, mi muy caro, y muy amado amigo Patriarca de las Indias, y mi Pro-Capellan y Limosnero mayor. Por quanto por parte de los Marqueses de Santa Cruz y Ariza, del Conde de Murillo, y de otros dependientes de mi

Real Casa, se ocurrió á mi Consejo de la Cámara con una representacion de fecha de treinta y uno de Enero de este año, en que expusieron que Yo y la Reyna, mi muy cara y muy amada Esposa, velabamos al Santísimo Sacramento en los dias y horas que lo permitian nuestras ocupaciones: y que estimulados de este exemplo, deseaban establecer en las Iglesias de mi Real Patronato, sujetas á vuestra jurisdiccion, una Congregacion con el fin de velar continuamente al Santísimo durante las horas que se hallasen abiertas, distribuyendo estas entre sí, y eligiendo cada uno aquella en que pueda executar lo sin perjuicio de mi servicio, y desempeño de sus respectivas obligaciones, para lo qual habian formado las Constituciones

que presentáron, para que siendo de su agrado , recayese en ellas mi aprobacion, y con este requisito pasasen á obtener de vos las licencias necesarias. Y en atencion al santo fin á que se dirigen los deseos de los citados dependientes de mi Real Casa , que es el del mayor culto del Santísimo , y que su Divina Magestad se halle acompañado en todas las horas del dia en que dichas Iglesias esten abiertas , me suplicáron fuese servido conceder mi licencia , para que pudiesen acudir á vos , á fin de que se establezca la citada vela , ó como fuese mas de mi agrado. Y las Constituciones expedidas por los referidos dependientes de mi Real Casa , son del tenor siguiente.

CONSTITUCIONES.

I.

Deseando corresponder agradecidos á Dios, é implorar tambien su misericordia para que conserve al Rey nuestro Señor, Reyna nuestra Señora y Real Familia, nos vemos precisados los criados y dependientes de la Real Casa á buscar un medio fácil de acudir con frecuencia al Señor. Para facilitarle, hemos pensado imitar al Rey y Reyna en la devocion que han profesado y profesan al Santísimo Sacramento, ocupando media hora de tiempo en velar delante del Santo Sagrario, estableciendo para esto una Congregacion que comprehenda á solas las Iglesias del Real Patronato, sujetas al Excelentísimo Señor Patriarca,

cuyos Individuos deben ser los dependientes de la Real Casa, tanto Señores y Señoras de la primera Grandeza, como los demas de la Real Servidumbre, esperando como esperamos de la benignidad de sus Magestades mirarán piadosos á la Cogregacion. El fin y objeto es excitar en el corazon de todos los fieles los mas tiernos afectos al Santísimo Sacramento, suplicando por la salud del Rey y Reyna, nuestros Señores, Serenísimo Príncipe é Infantes, aumento de la Real Familia, acierto del gobierno y felicidad de la Católica Monarquía.

Sobre la vela perenne.

Como los Reyes nuestros Señores han tenido á bien ser los primeros que comenzáron á destinar media hora de tiempo para velar al Santísimo, escribiéndose de su Real mano en un libro que existe con sus Reales firmas, deberán seguir tan admirable exemplo todos los que quieran entrar en esta Congregacion, entendidos que la media hora de vela la tomarán cada semana, en el dia y tiempo que les acomode, mientras las Iglesias están abiertas, para no hacer falta á las obligaciones del empleo, en el supuesto de que si alguna vez no pudiesen por su persona concurrir á velar podrán encargarlo á otro que lo cumpla, para

que de este modo se pueda lograr el fin de que continuamente se alabe al Señor, y se verifiquen los deseos de este santo establecimiento.

III.

De la eleccion de Oficios.

Para la subsistencia y aumento de esta Congregacion habrá un Hermano Mayor, dos Consiliarios, un Secretario y un Zelador, que han de ser los Oficiales que tendrá esta Congregacion para su gobierno, los quales celebrarán Juntas particulares quando y como convenga, y solo se ha de celebrar una Junta general en cada un año en el dia que pareciere al Hermano Mayor, para consuelo de todos los Congregantes, y remediar lo que no pueda la Junta particular.

Facultades de los Oficiales.

El Hermano Mayor ha de presidir en todas las Juntas, y si no concurriere por sus ocupaciones, presidirá el Consiliario primero, y si éste tampoco concurriere, lo hará el segundo; y faltando todos tres, no se tendrá la Junta. Los Consiliarios ayudarán al Hermano Mayor en todo lo que pueda convenir al mejor gobierno de la Congregacion, á remediar los descuidos y falta de fervor que se advierta en velar al Santísimo. El Secretario tendrá dos libros en los que con la mayor puntualidad hará los asientos correspondientes, y servirá el uno para escribir todos los acuerdos de la Junta, y otro para escribir los nombres de

los que se sienten por Congregantes y Congregantas para velar al Santísimo, con distincion de la media hora que toman, y dia en que la señalan. Será tambien de su cargo convocar á las Juntas por medio de cédulas. El Zelador tendrá cargo de zelar si en todas las Iglesias del Real Patronato se observa con puntualidad el santo exercicio de velar al Santísimo á las horas que cada uno tenga señaladas, y si advirtiese falta ó floxedad, lo hará presente á la Junta, para que esta busque aquellos medios prudentes de enfervorizar á los Congregantes; pero nunca se les podrá precisar, ni imponer pena alguna, por ser un caso de devocion.

Duracion de los Oficios.

Los Empleos y Oficios para gobierno de la Congregacion durarán el tiempo que la Junta general acuerde; y atendiendo á que si los Congregantes que los exercen son zelosos, será lastima el que se les remueva, no habrá por esta razon motivo de resentimiento entre los Individuos, porque no se ha de mirar mas que el agradar á Dios.

Aumento de Oficiales.

Quedará al mejor acuerdo de la Junta el aumentar si lo contemplase preciso el número de Oficiales, ó personas que convenga para la sub-

sistencia, observancia y buen arreglo de la Congregacion, y fines del mayor obsequio del Santísimo Sacramento; y asi mismo el añadir ó quitar, con aprobacion del Excelentísimo Señor Patriarca lo que convenga en estas Constituciones.

VII.

*Sujecion de la Congregacion á las
Providencias del Excelentísimo
Señor Patriarca.*

La Congregacion estará sujeta á las demas Providencias que se sirva acordar el Señor Patriarca, como Superior Eclesiástico, á quien acudirá en el caso ó casos que el cuerpo de ella, ó algun Individuo movido de la mayor devocion al Santísimo quiera poner alguna luz ó luces, pa-

ra que ardan mientras dura el santo ejercicio de la vela, que será como va dicho mientras las Iglesias esten abiertas, y entónces ha de ser con la permission del Señor Patriarca, y á costa de los mismos que lo pretenden.

VIII.

Ultimamente se deberá, ante todas cosas, impetrar la licencia de la Real Cámara para el establecimiento de esta Congregacion, esperando de su Real piedad que se dignará concederla, atendiendo á los santos fines que mueven á los devotos, y al ningun gravámen ni obligacion que se impone. Madrid veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y nueve.

Y habiéndose visto en mi Con-

sejo de la Cámara, con el informe que hiciesteis de su órden sobre este asunto en veinte y uno de Marzo próxîmo pasado, y lo que sobre todo expuso mi Fiscal, y atendiendo á que la nueva Congregacion que se intenta establecer, se dirige á excitar en el corazon de todos los fieles los mas tiernos afectos al Santísimo Sacramento, pidiendo por mi salud, y de la Reyna, Príncipe é Infantes, por el acierto del gobierno y felicidad de esta Monarquía, cuyos fines son los mas santos y laudables, y dignos de la mayor atencion: he resuelto aprobar como por esta mi Cédula apruebo en todo y por todo las Constituciones insertas, y mando se lleven á puro y debido efecto; y en su consecuencia os ruego y encargo muy afectuosamente que dispongais quan-

to juzgáreis oportuno y conveniente por lo respectivo al modo y forma de establecerse la citada Congregacion y Vela, concediendo en quanto fuere necesario vuestra anuencia y permiso para ello, entendiéndose todo con la calidad de sin perjuicio de las regalías de la Corona y de Tercero, que así procede de mi Real voluntad; y sea muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sentmanat y Cartellá, mi muy caro y muy amado amigo, nuestro Señor en vuestra continua guarda y proteccion. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.= YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Rubricado.= El Conde de Campomanes.= D. Juan

Acedo Rico. = D. Santiago Ignacio Espinosa. = Aranjuez y Mayo seis de mil setecientos ochenta y nueve.

*DECRETO Y LICENCIA
del Eminentísimo Sr. Patriarca.*

Concedemos nuestra licencia y facultad en derecho necesaria , para que en las Iglesias del Patronato Real , sujetas á nuestra jurisdiccion Eclesiástica, se erija la Congregacion y Vela al Santísimo, de los criados del Rey nuestro Señor, con el objeto y laudables fines que expresan en las Constituciones insertas en la Real Cédula que antecede , dada en este Real Sitio de Aranjuez á veinte y ocho del pasado ; y para que no se retrasen los importantes efectos á que se dirige dicha Hermandad , y se asegure su estabilidad , acudirán á

nuestro Juez de la Real Capilla á fin de que disponga quanto juzgue oportuno y conveniente sobre el modo y forma de su establecimiento. = Antonino Cardenal de Sentmanat, Patriarca de las Indias.

En execucion de este nuestro Decreto, y debiéndose ya formalizar la Real Congregacion, procedió dicho Juez de la Real Capilla á mandar se pasase á la eleccion de los Oficios de ella, y tratar de algunos puntos relativos á su buen gobierno, como así lo executó; y últimamente concurrió á otra Junta que celebró la Real Congregacion el veinte del corriente, para tratar del mejor modo de su ereccion, afianzar su estabilidad y proporcionar el vencer en el modo posible las dificultades que le ocurriéron, é imposibilidad

de executarse á un mismo tiempo en todas las Iglesias sujetas á nuestra jurisdiccion , así por no haber aun el competente número de Congregantes para llenar las horas de vela en todas ellas , como por lo dispersas que están , y algunas á los confines de la Poblacion ; como todo resulta mas por extenso del expediente que nos ha pasado : y por nos visto , usando de las facultades ordinarias que nos compete como Prelado de la Real Congregacion , y las que S. M. nos encarga en su Real Cédula , erigimos en Decreto de veinte y dos del presente mes la referida Congregacion canonicamente , y aprobamos dichas Constituciones quanto ha lugar en derecho , mandando guardarlas y que se observen como parte de ellas los capítulos siguientes.

I.

Que para no retraer del ingreso en la Real Congregacion á varios criados del Rey, que aunque pobres, pueden ser sus oraciones muy aceptas á los ojos de Dios para el logro del importante fin y objeto á que se dirige, no se exija cantidad alguna á el ingreso, ni aun con título de fondo para gastos, pues para este tiene ya la Real Congregacion dispuesto el que cada uno voluntariamente ofrecerá lo que gustase, y ademas se pondrá un cepillo en la Real Capilla Ministerial de la calle del Tesoro, donde pondrán lo que les dicte su devocion, sin que haya exâccion rigurosa ni obligatoria, aun con título político. Ultimamente, varios devotos han tomado á su car-

go el alumbrado, eligiendo cada uno una Iglesia, con lo que se ha sostenido y sostiene, y quando falte alguno de ellos, la Real Congregacion dispondrá excitar el zelo de otros de sus Individuos á el mismo fin, aun sin necesidad de otro fondo para este efecto.

II.

Que en la vela de media hora al Santísimo que previene la Constitucion segunda, la Congregacion guarde la uniformidad posible y alternativa, de modo que llene el hueco del tiempo que esten abiertas las Iglesias, en que se erija, y para suplir las ausencias, enfermedades y variacion de destinos y muertes, que son otros tantos motivos porque pudiera quebrantarse la uniformidad de

vela , y faltarse á ella , avise á el Secretario de la Congregacion el Individuo que no pueda executarla por dichas causas , á fin de que éste vea si con los demas que tienen la misma hora queda suficientemente provista , y caso que no , provea de otros de los duplicados que les adapte con los de nuevo ingreso.

III.

Que siendo en el dia tan corto el número de Congregantes para poder llenar el hueco de horas en todas las Iglesias , y no siendo justo se retrasen los saludables fines á que se dirige la Congregacion en la parte posible , se erija por ahora solamente en la Real Capilla de Palacio , como Matriz , sin pasar á otra hasta estar perfeccionada y asegurada su es-

tabilidad con las reglas que acreditará la experiencia en la ocurrencia de casos, y tener el competente número de Congregantes, con que poder formalizarla en otra, á cuyo tiempo nos dará aviso el Secretario de la Real Congregacion para pasar la órden correspondiente á la que sea; y así succesivamente se vaya planteandola con el pulso, prudencia y delicadeza que pide el culto público.

Y para que lo preinserto se execute, acordamos expedir las presentes, por las quales mandamos á los Oficiales y demas Individuos que ahora son y fueren en adelante de la expresada Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento, observeis y hagais guardar las referidas Constituciones, con

las adicciones que van insertas, entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos Parroquiales, y regalías del Real Patronato: y para que sirva de aliciente á los Congregantes en la vela que han de practicar, y perseveren constantes en el fervoroso zelo que exígen los casos y laudables fines á que han de dirigir sus preces en ella, les concedemos cien dias de indulgencia por cada media hora de las que velase cada uno, executando aquellas con la religiosidad y recogimiento interior que pide: y mandamos que á los traslados de las presentes manuscritos ó impresos que diese el Secretario de la Real Congregacion, se les de la misma fe y crédito que á las originales. Madrid y Julio veinte y quatro de

mil setecientos ochenta y nueve.=
 Antonino Cardenal de Sentmanat,
 Patriarca de las Indias.= D. Joaquin
 Garcia Orovio, Secretario.= Sellado.

Advertencia.

Aunque en todo el contexto de estas Constituciones se habla de un Hermano Mayor elegido por la Congregacion: habiendo el Rey nuestro Señor hecho saber á esta por medio de su Mayordomo Mayor que S. M. tendria la dignacion de distinguirla con ser su Hermano Mayor perpetuo, la Junta de eleccion de Oficios nombró un Vice-hermano Mayor que en nombre de S. M. haga las funciones que la Constitucion señala al Hermano Mayor.

DECRETO

DEL E. M.^{MO} SEÑOR

CARDENAL PATRIARCA,

por el qual se amplian algunos puntos contenidos en el antecedente Despacho de 24 de Julio de 1789.

Real Palacio 28 de Julio de 1791. =
Para que se facilite mas bien á los Individuos de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del SANTÍSIMO SACRAMENTO la práctica de diligencias para el logro de las varias Indulgencias y gracias concedidas por la Silla Apostólica, y les sirva de aliciente al puntual cumplimiento del objeto y fines á que se dirige la Real Congregacion, sin obstáculo alguno; concedemos nuestra licencia para que pue-

da entablarse en todas las Iglesias del Real Patronato sujetas á nuestra jurisdiccion , á las que se pase el oficio correspondiente * : y se advierte á dichos Congregantes , y los que en lo sucesivo se alistasen , que en el caso de no poder cumplir la Vela en el dia y ora que eligiesen al tiempo de entrar en la Congregacion , podrán satisfacer á ella en otra ora y

* Las Iglesias á que se han dado los avisos por el Señor Patriarca , en que deberán practicarse las diligencias para ganar las varias Indulgencias y gracias concedidas á esta Real Congregacion , y que resultan de la lista , son las siguientes :

Real Capilla de Palacio , y la ministerial de la calle del Tesoro. = Real Iglesia del Monasterio de Señoras de la Encarnacion. = Iglesia de nuestra Señora de las Angustias en el Buen-Retiro. = Real Iglesia del Monasterio de San Gerónimo. = Las dos Iglesias de la Casa del Campo. = Real Iglesia de Santa Isabel. = Real Iglesia del Colegio de Loreto. = Real Iglesia del Buen-Suceso. = Hospital Real de Monserrate. = Item. El de San Luis de los Franceses. = Item. El de San Andres de los Flamencos. = Real Capilla del Sitio de Aranjuez. = Real Convento de San Pasqual en el mismo Real Sitio. = Real Capilla del Sitio del Pardo. = Real Convento de Capuchinos del propio Real Sitio. = Real Capilla , que sirve de ministerial en el Sitio de San Lorenzo , durante las estaciones de la Corte.

dia de la semana en qualquiera de dichas Iglesias, segun permitan las respectivas obligaciones de cada uno. =
 Antonino , Cardenal de Sentmanat,
 Patriarca de las Indias.

*Admision de Congregantes , aunque
 no sean Criados de la Real
 Casa.*

Por Real Orden comunicada al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca en 18 de Diciembre de 1790, se sirvió el Rey nuestro Señor de permitir que se alisten en esta Real Congregacion los Fieles que lo soliciten, sin embargo de que les falte la circunstancia de Criados de su Real Casa, prevenida en las Constituciones; cuya Real determinacion dirigió S. E. en 20 del propio mes al Excelentísimo Señor Marques de Santa Cruz, como Vicehermano mayor, para que dispusiese su cumplimiento.

{XXX}

NOTA

EN VIRTUD DE REAL ORDEN.

Habiéndose comunicado al citado Señor Patriarca una Real Orden con fecha de 9 de Abril de 1791, y S. E. al dicho Señor Vicehermano mayor en 12 siguiente, por la qual se expresa haber mandado el Rey nuestro Señor, que al fin de estas Constituciones se ponga una nota de las Parroquias, Comunidades, y demas Iglesias que han abrazado la práctica de esta devocion y culto del Santísimo para mayor estímulo de las demas del Reyno; se manifiesta en su cumplimiento: Que la práctica de alumbrar con dos luces de cera al Santísimo Sacramento reservado en los santos Sagrarios (de que dimana la concurrencia de muchos Fieles á su continua adoracion), se observa en todas las Iglesias de Madrid, á excepcion de ocho de ellas; las quales se espera, que á imitacion de las otras, y señaladamente de la Real Capilla y demas Iglesias del Real Patronato sujetas á la jurisdiccion del Señor Patriarca, donde por Instituto de la Real Congregacion hay dicho alumbrado, abrazarán la práctica de semejante devocion, conformándose con las piadosas intenciones de SS. MM.

B R E V E

DE LAS INDULGENCIAS

que N. M. S. P. Pio VI. ha dirigido al Rey nuestro Señor D. Carlos IV. para los Congregantes de uno y otro sexò que están recibidos en la Real Congregacion, y á los que en adelante se recibieren.

PIO PAPA VI.

PIUS PP. VI.

PARA PERPETUA
MEMORIA.

AD PERPETUAM
REI MEMORIAM.

En atención á que, segun nos ha sido expuesto, poco hace, por parte de nuestro muy amado en Chris-

Cum sicut pro parte Charissimi in Christo Filii nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici ex-

II

to Hijo Carlos Rey Católico de España, se halla erigida canónicamente una pia-dosa Real Congrega-cion llamada del Alumbrado y Vela, con la advocacion del Santísimo Sacra-mento en las Iglesias sujetas á nuestro Ve-nerable Hermano el Patriarca de las In-dias, Capellan Ma-yor del mencionado Rey Católico, y Vi-cario de sus Reales Exércitos; cuyos Co-frades de uno y otro sexô tienen estable-cida legítimamente, entre otras obras de piedad y de caridad,

*positum Nobis nu-
per fuit, quædam
pia Congregatio Re-
galis vulgo del
Alumbrado y Vela,
nuncupata sub ti-
tulo Santissimi Sa-
cramenti in Eccle-
siis Venerabili Fra-
tri Patriarchæ In-
diarum, Cappellano
majori Regalium
Exercituum ejus-
dem Catholici Re-
gis subjectis cano-
nicè instituta exis-
tat; cujus Confra-
tres, et Consoro-
res inter cœtera pie-
tatis, et charita-*

cierta devocion dirigida á venerar de continuo , segun el piadoso y loable Instituto de la dicha Congregacion , el Santísimo Sacramento en cada una de las enunciadas Iglesias : es á saber , la de hacer entre dia incessantemente Oracion ante el mismo Santísimo Sacramento los Cofrades de ambos sexôs que han abrazado esta devocion , por espacio de media hora cada uno , con arreglo á la distribucion que entre ellos se hace para este efecto ; y en aten-

tis opera , quamdam devotionem ad assiduam Santissimi Eucharistiæ Sacramenti in qualibet ex præfatis Ecclesiis venerationem , juxta pium , et laudabile dictæ Congregationis Institutum , ritè decreverint ; distribuendo videlicet unicuique Confratrum , et Consororum , qui eandem devotionem amplexi fuerint , mediam Orationis horam ante idem Santissimum Sa-

cion tambien á que desea el sobredicho Carlos Rey Católico, quien por su esclarecida piedad es el Hermano Mayor de la expresada Congregacion, que enriquezcamos este devoto exercicio con los celestiales tesoros de la Iglesia: Por tanto, Nos que nada deseamos con mas vivas ansias que fomentar la devocion y el bien de las almas de los Fieles Christianos; y queriendo, por un efecto de benignidad condescender á los piadosos deseos del

cramentum interdium perseveranter peragendam; cupiatque præterea dictus Carolus Rex Catholicus, qui ob suam eximiam pietatem Congregationis præfatæ primus existit, cælestibus Ecclesiæ thesauris per Nos pium exercitium hujusmodi locupletari: Nos, qui nihil impensius, quam Animarum Christifidelium devotionem, et salutem confovere exoptamus; ac piis

mencionado Cárlos Rey Católico, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los Cofrades de uno y otro sexô, así los que han entrado ya, como los que en adelante entraren en la sobredicha Real Congregacion, que hicieren devotamente Oration por el espacio de tiempo que, como va dicho, se les hubiese señalado, y verdaderamente arrepentidos, y despues de confesados, comulgaren todos los

ejusdem Caroli Regis Catholici votis benignè annuere volentes: Omnibus, et singulis Confratribus, et Consororibus in dicta Regali Congregatione adscriptis, ac in posterum adscribendis, qui Orationem per temporis spatium, ut præfertur sibi assignatam devotè peregerint, ac verè pœnitentes, et confessi Santissimum Eucharistiæ Sacramentum prima Dominica cujus-

primeros Domingos de cada mes, ó en qualquiera de ellos, y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías y exáltacion de nuestra Santa Madre Iglesia. Asimismo concedemos Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á cada uno de los enunciados Cofrades de uno y otro sexó que, hallándose constituidos en el artículo de la muerte, estando tambien verdaderamente arrepentidos, y despues

libet mensis sumpserint, ac pro Christianorum Principum concordia, hæresum extirpatione, ac Sanctæ Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum preces effuderint, qua Dominica præfatarum id egerint, Plenariam. In cuiuslibet autem ex Confratribus, et Consororibus præfatis mortis articulo, si verè quoque pœnitentes, et confessi, ac Sanctæ Communionis refecti, vel

de haber confesado y comulgado, ó, si no pudieren hacerlo, estando contritos, invocaren con la boca si les fuese posible, ó á lo menos con el corazón el nombre de Jesus: Y todas quantas veces hicieren la mencionada oracion por espacio de media hora, como va dicho, y las demas cosas aquí arriba expresadas, otras tantas les concedemos en la forma acostumbrada de la Iglesia, siete años y siete quarentenas de perdon de las penitencias que les ha-

quatenus id facere nequiverint, saltem contriti, Nomen Jesu ore si potuerint, sin minus corde devotè invocaverint, Plenariam similiter omnium peccatorum suorum Indulgentiam, et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Quoties verò memoratam Orationem, ut supra per duos quadrantes, aliaque præmissa peregerint, toties septem annos, et totidem quadrage-

yan sido impuestas, ó que de otro qualquier modo estuvieren obligados á cumplir. Sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario. Y es nuestra voluntad que las presentes hayan de valer en todos los tiempos sucesivos; y que á los transuntos, ó exemplares de estas letras, aunque sean impresos, firmados por qualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiástica, se les dé en todo, y por

nas de injunctis eis, seu alias quomolibet debitis pœnitentiis in forma Ecclesiæ consueta relaxamus. In contrarium facientibus, non obstantibus quibuscunque. Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut præsentium literarum transuntis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Eccle-

todo, la misma fe que se las daría á las presentes si fuesen exhibidas, ó mostradas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia diez y siete de Agosto de mil setecientos y noventa, año decimosexto de nuestro Pontificado. = Romualdo Cardenal Braschi Onesti. = En Lugar ✕ del Sello del Pescador. = Está escrito en vitela.

siastica dignitate constitutæ minutis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die XVII. Augusti MDCCXC. Pontificatus nostri anno decimosexto. = R. Cardinalis Braschius de Honestis. = Loco ✕ Sigilli.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del

X

Consejo de S. M., su Secretario y de la Interpretacion de Lenguas, que esta traduccion está bien y fielmente hecha en Castellano del exemplar Latino que me fué exhibido para este efecto. Madrid diez y seis de Setiembre de mil setecientos y noventa.

Por Despacho del Ilmo. Sr. Comisario general de la Santa Cruzada su fecha nueve de Setiembre del mismo año de mil setecientos y noventa refrendado de Don Antonio de Quadra, se ha dado el permiso necesario para la publicacion de estas Indulgencias con tal de que para ganarlas se tenga la Bula de la Santa Cruzada ; segun consta de dicho Despacho que original queda en el Archivo de la Real Congregacion.

*POSTERIORES INDULGENCIAS Y GRACIAS
concedidas por N. M. S. P. Pio VI.
á la misma Real Congregacion del
Alumbrado y Vela del SANTISIMO
SACRAMENTO, fundada en la Real
Capilla y demas Iglesias de la ju-
risdiccion del Eminentisimo Señor
Cardenal Patriarca.*

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791
concede S. S. Indulgencia plenaria á fa-
vor de los Congregantes de uno y otro
sexô , para que puedan aplicarla por mo-
do de sufragio á beneficio de las Animas
de los Congregantes difuntos , y lograr-
la cada uno de los individuos en el ter-
cer Domingo de cada mes , si confesados
sacramentalmente recibieren la Sagrada
Eucaristía en alguna de dichas Iglesias , y
allí rogaren á Dios por el feliz estado
de la Santa Madre Iglesia , y segun la
intencion de S. S.

Por otro Rescripto de 10 de dicho mes de Marzo concede S. S. que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion en qualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche, como si fuese en Altar privilegiado Apostólico.

Por otro del propio dia 10 de Marzo concede S. S. á todos y cada uno de los Congregantes el que todas las veces que á lo ménos contritos de corazon rezaren la Letania de nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los Fieles difuntos en general la Indulgencia de 200 dias, que concedieron los PP. Sixto V. y Benedicto XIII. y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de Marzo y 23 de Mayo concede S. S. perpetuamente,

que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexô , que detenidos por alguna enfermedad corporal , ó legítimamente impedidos , puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes , con tal de que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas , que segun sus fuerzas puedan executar.

Por un Decreto expedido en 24 de Mayo concede S. S. perpetuamente , que todas y cada una de las Misas , que segun Estatuto ó costumbre de la propia Real Congregacion , ó que cada uno de sus individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en qualquier Altar de qualquier Iglesia ó Capilla pública , sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren , como si fuesen en Altar privilegiado.

SUMARIO

De todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la Venerable Archicofradía del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida en la Iglesia de Santa María supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradías del mismo instituto, canónicamente erigidas y que se eligieren en qualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la adoracion del SANTISIMO SACRAMENTO, erigida canónicamente con autoridad Apostólica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.

*Por Paulo V. en el dia 3 de
Noviembre 1606.*

I..... Indulgencia plenaria á qualquiera de los Fieles de uno y otro sexó para el dia que, confesando y comulgando, se alistaren en dicha Cofradía.

2..... Indulgencia plenaria á los hermanos y hermanas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregías, y por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fué despues por Inocencio XII. en el dia 27 de Noviembre 1694 trasladada al Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus.

3..... La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas, que legítimamente impedidos no pudiesen acompañar la referida Procesion, con tal que verdaderamente ar-

- repentidos y confesados recibieren la santa Comunión, é hicieren oración.
- 4..... Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y recibido la santísima Comunión, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santísimo nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y si no á lo ménos con el corazón.
 - 5..... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el día de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.
 - 6..... Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de la Cofradía.
 - 7..... Indulgencia de cien dias á los her-

manos y hermanas en qualquier Viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la Co-fradía.

8.... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion, que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes y en el Jueves Santo.

9.... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas, que á lo ménos arrepentidos y confesados acompañasen la Procesion que se haga en el Jueves Santo.

10... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas siempre que, con luz ó sin ella, acompañasen al Santísimo Sacramento quando se lleve á los enfermos ú otra parte.

11... Indulgencia de cien dias á los her-

XVIII

manos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo, y oren, como arriba va dicho.

*Por Clemente X. en el dia 24
de Enero 1673.*

12... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadáver de algun fiel Christiano difunto.

*Por Benedicto XIV. en el dia
2 de Agosto 1749.*

13... Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía.

14... O asistieren á las juntas, que en qualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

- 15... O interviniesen á qualesquiera Procesiones , que se hicieren con licencia del Ordinario.
- 16... O dieren hospedage á los pobres.
- 17... O reconciliaren la paz entre enemigos , ó los que estuvieren en discordia , ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.
- 18... O si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía , así en las Procesiones , como quando se lleva á los enfermos, ó por qualquiera otro motivo , oido el toque que para esto se da de la campana , rezaren un Padre nuestro y Ave María , ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los hermanos y hermanas difuntos de la misma Congregacion.
- 19... O atraxeren al camino de la salud á alguno que vaya errado.
- 20... O enseñaren á los que ignoran los

preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21... O visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22... O exercieren qualquiera otra obra de piedad ó caridad.

N O T A.

Las Indulgencias que siguen estan comprehendidas en el mismo Sumario que las ya referidas.

INDULGENCIAS

Concedidas á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexó, que en honra y culto del SANTI-SIMO SACRAMENTO se exercitaran en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV. en el año 1264 por su Bula , que empieza: Transitorius , por la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor , ampliada por Martino V. en el dia 26 de Mayo 1429 , y confirmada y aumentada por Eugenio IV. en el dia 26 de Mayo 1433.

I..... Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexó , que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la Vigilia de la festividad del Corpus Domini , ó hicieren otra obra piado-

- sa , segun el consejo del Confesor.
- 2..... Indulgencia de quatrocientos dias á qualquier Fiel de Christo , que arre-
pentido y confesado asistiere á los Di-
vinos Oficios en las primeras y segun-
das Vísperas , y á la Misa de la mis-
ma festividad.
 - 3..... Indulgencia de ciento y sesenta dias,
todas las veces que en dicha festividad
asistieren á las Horas de Prima , Ter-
cia , Sexta , Nona y Completas , y á
qualquiera de dichas Horas.
 - 4..... Indulgencia de doscientos dias , por
cada vez que intervengan á dichas sa-
gradas funciones de Vísperas , Mayti-
nes y Misa en los dias de la Octava
de la misma festividad , y por cada
vez que asistan á cada cosa de lo re-
ferido.
 - 5..... Indulgencia de ochenta dias á los
que asistan en los referidos dias á
qualesquiera de las demas Horas Canó-
nicas.

6..... Indulgencia de doscientos dias á qualquiera , que siendo Sacerdote , celebrase el santo Sacrificio de la Misa; y si fuese seglar , recibiese devotamente la santísima Comunión , y acompañare la Procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava , y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia.

*Por Paulo V. en el dia 3 de
Noviembre 1606.*

7..... Indulgencia de doscientos dias á todos los Fieles que acompañaren la Procesion , que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer Domingo de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8..... Indulgencia de cinco años y otras tantas quarentenas á los Párrocos y á los demas Fieles de Jesuchristo de uno

y otro sexô , que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9..... Indulgencia de cien dias á todos los Fieles de Jesuchristo , que hallándose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento , como arriba va dicho , rezaren un Padre nuestro y Ave María , y rogaren á Dios , como arriba se expresa.

10... Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres , que por justa causa no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento , rezaren un Padre nuestro y Ave María , y oraren por el enfermo.

Por el Venerable Inocencio XI.

1 de Octubre de 1678.

11... Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á todos y á cada

uno de los Fieles de Jesuchristo de uno y otro sexô, siempre que en qualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

*Por Inocencio XII. en el dia 5
de Enero de 1695.*

12... Indulgencia de tres años y otras tantas quarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesuchristo de uno y otro sexô, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

*Por Benedicto XIV. en el dia 13
de Setiembre de 1749.*

13... Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias, como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las Almas de los Fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14 de Marzo de 1791. = Thomas de Marco, Secretario. = Lugar del Sello.

Para poder ganar todas las dichas Indulgencias se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.

OTRA INDULGENCIA PLENARIA,

concedida por N. M. S. P. Pio VI.

Por Rescripto dado en Audiencia de primero de Agosto de 1791 á instancia de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede S. S. Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio de las Animas de los Fieles difuntos) á todos los Fieles Christianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que con licencia del Ordinario se haga, ántes de salir el Sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia y á esta

XXVIII

Monarquía de España ; cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en qualquiera tiempo se instituyeren.



Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.



*OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR EL
mismo P. Pio VI. á los que fomentaren el Instituto de la
Real Congregación.*

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias , por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791 concedió su Santidad Indulgencia Plenaria , que puede tambien aplicarse por las Almas de los Fieles difuntos , y lograrse dos veces en cada mes : por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto : por los Oficiales de la misma Congregacion , y otros Individuos que se exercitasen en obras piadosas concernientes á ella , y al continuo culto del Santísimo Sacramento ; y respectivamente por los que procurasen recoger limosnas para que nunca falten luces ante el Sagrario ; y en aquellos dias que con-

fesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, propagacion de la Fé, concordia entre los Príncipes Christianos, y segun la intencion de su Santidad.

*EXTENSION DE TODAS LAS REFERIDAS
Indulgencias á otras Congregaciones del mismo Instituto.*

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro Rescripto, dado en la misma Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió su Santidad, en manera de extension, á las Congregaciones del mismo Instituto que canónicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios concedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion.

NOTA. En Decreto de 18 de Enero de 1792 acordó el Eminentísimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos, y demas Prelados de estos Reynos, noticia de dicha gracia extensiva, para su gobierno.

Concesion del mismo Papa Pio VI., para que las Monjas , y otros Fieles , que , estando alistados en la Real Congregacion, no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas , puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se expresa.

Por Rescripto de 13 de Febrero de 1792 concedió su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias de la jurisdiccion del Señor Cardinal Patriarca de las Indias, que tambien las Monjas, y otros Fieles alistados, y que se alistasen en ella, hallándose legitimamente impedidos de modo que no pudiesen ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del Augustísimo Sacramento, para efecto de ganar las Indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion, pue-

dan conseguir las mismas Indulgencias las Monjas desde las Rejas de sus Conventos, y los demas Fieles que executaren lo referido en qualquiera Iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía ; pero con tal que se hallen alistados en la misma Congregacion , y estén legitimamente impedidos.

Para ganar las Indulgencias concedidas en los anteriores Rescriptos se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.